**RESOLUCIÓN Núm. RES/128/2008**

**Primero. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES TERCERA Y SEXTA DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/070/AUT/98, OTORGADO A FUERZA EÓLICA DEL ISTMO, S. A. DE C. V.**
**Segundo.**

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Que, mediante Resolución RES/001/98 de fecha 14 de enero de 1998, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) otorgó a Fuerza Eólica del Istmo, S. A. de C. V., (la Permisionaria), el Permiso para Generar Energía Eléctrica Bajo la Modalidad de Autoabastecimiento E/070/AUT/98 (el Permiso), utilizando para ello una central eoloeléctrica, integrada por hasta 113 aerogeneradores de capacidad diversa hasta 2.5 MW. La capacidad de la central será de hasta 100 MW, con una producción estimada anual de 450 GWh. La central será construida en dos etapas, en la primera se instalarán hasta 39 aerogeneradores de capacidad diversa de hasta 2.5 MW para satisfacer hasta 50 MW de capacidad y en la segunda hasta 74 aerogeneradores de capacidad diversa de hasta 2.5 MW para satisfacer la capacidad restante hasta completar 100 MW. La central estará ubicada en el Municipio El Espinal, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que, mediante Resoluciones RES/232/99, RES/208/2001, RES/002/2003, RES/023/2004, RES/006/2005, RES/205/2006 y RES/056/2007, de fechas 29 de noviembre de 1999, 31 de octubre de 2001, 17 de enero de 2003, 29 de enero de 2004, 20 de enero de 2005, 20 de julio de 2006 y 22 de febrero de 2007, respectivamente, esta Comisión autorizó la modificación, entre otras, de las Condiciones Tercera y Sexta del Permiso, quedando dichas condiciones en los términos siguientes:

***"TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada.***

*I. La energía eléctrica que genere la permisionaria deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de necesidades de autoabastecimiento de las siguientes personas morales:*

*a) Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland, La Cruz Azul S. C. L.;*
*i. Planta Oaxaca, y*
*ii. Planta Hidalgo;*
*b) Fuerza Eólica, S. A. de C. V., y*
*c) Procesos Electrónicos de México, S. A. de C. V.*

*II. La demanda de energía eléctrica por parte de las personas morales a que se refiere la fracción I anterior será conforme a lo siguiente:*

| | | | |
|---|---|---|---|
| *a) Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland, La Cruz Azul S. C. L.;* | | | |
| *i. Planta Oaxaca, y* | *hasta* | *30,000.00* | *kW* |
| *ii. Planta Hidalgo;* | *hasta* | *60,000.00* | *kW* |
| *b) Fuerza Eólica, S. A. de C. V., y* | *hasta* | *8.55* | *kW* |
| *c) Procesos Electrónicos de México, S. A. de C. V.* | *hasta* | *0.855* | *kW* |

*III. La capacidad de generación será aprovechada en las siguientes instalaciones de las personas a que se refiere la fracción I anterior:*

*a) La Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland La Cruz Azul, S. C. L.;*
*i. Planta de cemento localizada en Lagunas, Oaxaca, a 35 km de la central eoloeléctrica, y*
*ii. Planta de cemento localizada en domicilio conocido en Hidalgo;*
*b) Fuerza Eólica, S. A. de C. V.; Taller y oficinas de mantenimiento, ubicados en el sitio de la central eoloeléctrica, en el Municipio de El Espinal, Oaxaca, y*
*c) Procesos Electrónicos de México, S. A. de C. V.; Oficina de Representación, ubicada en el sitio de la central eoloeléctrica, en el Municipio de El Espinal, Oaxaca**”***

a) ***“SEXTA. Programa, inicio y terminación de las obras****. El programa de las obras necesarias para llevar a cabo la actividad autorizada comprende la construcción de la central en dos etapas, iniciando con la firma de contratos, el estudio meteorológico, la selección de sitios, la ingeniería del proyecto, la obtención del financiamiento, la*

*construcción y la puesta en marcha. Las obras se iniciarán una vez que sea notificado a la permisionaria el otorgamiento del presente permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía y concluirán con la puesta en marcha de la primera etapa de hasta 50 MW, a partir del 1 de junio de 2008 y con fecha límite del 31 de diciembre de 2008, y de la segunda etapa hasta completar 100 MW, de acuerdo con la fecha de entrada en operación de la línea de transmisión objeto de la temporada abierta.”*

b)

**TERCERO.** Que, con fecha 27 de septiembre de 2007, la Permisionaria presentó ante esta Comisión una solicitud para modificar las condiciones del Permiso en los siguientes términos:

**Tercero.**

a) Incluir en el Plan de Expansión del Permiso a la persona moral Met-Mex Peñoles, S. A. de C. V.

b) Incluir como socio a la persona moral mencionada en el inciso a) anterior, con una demanda máxima de 100.00 MW.

c) Tomar nota del cambio de la denominación social del socio autorizado en el Permiso, Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland, La Cruz Azul S. C. L., a Cooperativa La Cruz Azul S. C. L.

d) Modificar la distribución de cargas de los socios autorizados en el permiso que se listan a continuación, con la demanda máxima que se indica:

**Cuarto.**

| **Núm.** | **Socio** | **Demanda máxima autorizada (MW) Hasta** | **Demanda máxima solicitada (MW) Hasta** |
|---|---|---|---|
| 1. | Cooperativa La Cruz Azul S. C. L. | | |
| | a) Planta Oaxaca | 30.00 | 0.50 |
| | b) Planta Hidalgo | 60.00 | 0.50 |
| 2. | Fuerza Eólica, S. A. de C. V. | 8.55 | 0.02 |
| 3. | Procesos Electrónicos de México, S. A. de C. V. | 0.855 | 0.01 |

| Núm. | Socio | Demanda máxima autorizada (MW) Hasta | Demanda máxima solicitada (MW) Hasta |
|---|---|---|---|
| TOTAL | | 99.405 | 1.03 |

**Quinto.**

e) Modificar la fecha de entrada en operación de la primera etapa de la central de generación de energía eléctrica para el 31 de mayo de 2009.

**CUARTO.** Que, con fechas 9, 28 y 30 de noviembre de 2007, la Permisionaria presentó información y documentación complementarias a la solicitud mencionada en el Resultando inmediato anterior.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, entre otras, la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.

c)

**SEGUNDO.** Que la solicitud a que se refiere el Resultando Tercero anterior implica la modificación de las Condiciones Tercera y Sexta del Permiso, en términos y para los efectos de establecer lo requerido en el citado Resultando.

d)

**TERCERO.** Que la solicitud de modificación a que se refiere el Resultando Tercero anterior no implica cambio de destino de la energía eléctrica generada por la Permisionaria, toda vez que dicha energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, seguirá siendo destinada a la satisfacción de las necesidades propias de los socios de la Permisionaria.

**CUARTO.** Que la Permisionaria manifestó, como causa que motiva diferir la fecha de entrada en operación de la primera etapa de la central de generación de energía eléctrica, la necesidad de ajustarse a los requisitos establecidos para la asignación de capacidad de transmisión a proyectos de autoabastecimiento, mediante la utilización de la infraestructura actual de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, afectándose con lo anterior el programa de obras originalmente previsto por la Permisionaria.

e)

**QUINTO.** Que esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Electricidad su opinión con respecto a la solicitud a que se refiere el Resultanto Tercero anterior, misma que fue emitida mediante oficio número 5.-00044 de fecha 5 de febrero de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36, numeral 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 84 de su Reglamento, documento en el que la CFE, para los efectos, manifestó que para conectar la primera fase del proyecto de construcción de la central de generación de energía eléctrica a la red del servicio público de energía eléctrica, será necesario que la Permisionaria:

a) Construya, con cargo al proyecto las obras siguientes:

f)

(i) Tres bahías de alimentadores en 115 kV.

g)

(ii) Las obras necesarias para repotenciar la actual línea de transmisión Juchitán II-Matías Romero en 115 kV.

(iii) La construcción, modificación y adaptación de las instalaciones que se requieran en apego a los requisitos técnicos y de seguridad dictados por la Normas Oficiales Mexicanas y el Reglamento de Operación de la CFE.

b) Celebre con la CFE el contrato de interconexión y el convenio de transmisión.

h)

c) Cumpla con lo que se establezca en los Requerimientos para Interconexión de Aerogeneradores al Sistema Eléctrico Nacional vigente (Código de Red).

d) Cubra el cargo fijo por reserva de capacidad ante la CFE, en caso de incumplir con la fecha de entrada en operación de la primera fase del proyecto (31 de mayo de 2009).

**SEXTO.** Que la Permisionaria cumplió con la presentación del formato autorizado, debidamente suscrito por su representante legal, Sr. Pablo Federico Gottfried Blackmore, quien acreditó su personalidad y facultades en términos de la copia certificada de la escritura pública número 98,859, de fecha 20 de enero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 del Distrito Federal, en la cual consta el otorgamiento a dicho representante, de un poder general para actos de administración.

**SÉPTIMO.** Que, en virtud de que la central objeto del Permiso utilizará la energía potencial del viento como fuente de energía, la Permisionaria se encuentra exenta de realizar el pago de derechos para la expedición de la presente modificación al Permiso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, que a la letra establece:

i)

> ***"Artículo 56 Bis.*** *En ningún caso se pagará el derecho de permiso de generación de energía eléctrica por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, exclusivamente, cuando sea bajo las modalidades de fuentes de energía renovables."*

j)

**OCTAVO.** Que la modificación del Permiso, objeto de la presente Resolución, no implica de manera alguna la modificación a las demás condiciones aprobadas por esta Comisión a la Permisionaria, por lo que éstas continúan en pleno vigor.

k)

**Sexto.** Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 36, fracción I y numeral 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 2, fracción II, 3, fracciones XII, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 12, 16, fracción X, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 72, fracción I inciso b), 77, 78, 84, 101 y 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora

de Energía:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se autoriza la inclusión de la persona a que se refiere el inciso a) del Resultando Tercero anterior, en los Planes de Expansión a que se refiere la Condición Cuarta del Permiso E/070/AUT/98 otorgado a Fuerza Eólica del Istmo, S. A. de C. V.

**SEGUNDO.** Se autoriza la modificación de la Condición Tercera del Permiso E/070/AUT/98, en términos de lo establecido en los incisos del b) al d) del Resultando Tercero anterior, quedando como sigue:

> ***"TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generad****a. La energía eléctrica que genere la permisionaria deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de los socios de la permisionaria que se indican a continuación de acuerdo con la siguiente distribución de demandas máximas:*

| ***Núm.*** | ***Socio*** | ***Demanda máxima (MW) Hasta*** |
|---|---|---|
| *1.* | *Met-Mex Peñoles, S. A. de C. V.* | *100.00* |
| *2.* | *Cooperativa La Cruz Azul S. C. L.* | |
| | *a) Planta Oaxaca* | *000.50* |
| | *b) Planta Hidalgo* | *000.50* |
| *3.* | *Fuerza Eólica, S. A. de C. V.* | *000.02* |
| *4.* | *Procesos Electrónicos de México, S. A. de C. V.* | *000.01* |

| ***Núm.*** | ***Socio*** | ***Demanda máxima (MW) Hasta*** |
|---|---|---|
| | ***TOTAL*** | ***101.03**** |

**Este valor es meramente indicativo de la suma de las demandas máximas de los asociados con derecho a recibir energía eléctrica, no de la capacidad de generación autorizada al Permisionario.”*

**TERCERO.** Se autoriza la modificación de la Condición Sexta del Permiso E/070/AUT/98, en términos de lo establecido en el inciso e) del Resultando Tercero anterior, quedando como sigue:

> ***“SEXTA. Programa, inicio y terminación de las obras****. El programa de las obras necesarias para llevar a cabo la actividad autorizada comprende la construcción de la central en dos etapas, iniciando con la firma de contratos, el estudio meteorológico, la selección de sitios, la ingeniería del proyecto, la obtención del financiamiento, la construcción y la puesta en marcha. Las obras se iniciarán una vez que sea notificado a la permisionaria el otorgamiento del presente permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía y concluirán con la puesta en marcha de la primera etapa de hasta 50 MW, el 31 de mayo de 2009, sujeto al convenio relativo a servicios de transmisión celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y la Permisionaria, y de la segunda etapa hasta completar 100 MW, de acuerdo con la fecha de entrada en operación de la línea de transmisión objeto de la temporada abierta.”*

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución a Fuerza Eólica del Istmo, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11510, México, Distrito Federal.

**QUINTO.** Inscríbase la presente Resolución con RES/128/2008 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 7 de mayo de 2008

Francisco Javier Salazar Diez de Sollano

Presidente

Francisco José Barnés de Castro

Comisionado

Israel Hurtado Acosta

Comisionado

Rubén Flores García

Comisionado

Noé Navarrete González

Comisionado